

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

15/12/20

**RADICACION: DESPACHO COMISORIO 2589-94-003-003-2008-00062-00
EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL EL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRA.**

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá en la Carrera 7 No. 3 – 56 Oficina 205, telefax 8520874, email ladypparras@hotmail.com, con Cedula de Ciudadanía No. 11.338.030 de Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J. De conformidad con el Art. 77 del C.G.P., y en interés de mis poderdantes **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, en la calle 18 A No. 10 - 12, identificado con C.C. No. 3'029.815 expedida en Gacheta; celular: 315 395 1953, E-mail odiliasanro@hotmail.com, adulto mayor de 82 años de edad, incapacitado en forma permanente, prediabético, reemplazo valvular aórtico, y **ODILIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, en la calle 18 A No. 10 - 12, identificada con C.C. No. 20'922.159 de Sesquile, celular 315 395 1953, E-mail odiliasanro@hotmail.com opositores a la entrega del predio San Antonio de 6.327 m2, en el proceso 2.004 – 00037 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, y en el Despacho Comisorio 062 de 2.008 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, quienes son perjudicados y afectados patrimonialmente, pues la casa la estiman pericialmente en \$ 170'000.000, copropietarios y coposeedores de la casa – MEJORA, con cedula catastral No. 01-00-0224-0001-005; área 185 M.2, de la calle 18 A No. 10 - 12. En el Lote 58, Manzana A, de la Urbanización Ciudad Jardín, casa de 2 pisos, con 2 apartamentos independientes, con servicios independientes de Energía, Acueducto y Alcantarillado y Gas natural.

En aplicación de los artículos 1 a 14 del C.G.P., especialmente los artículos:

Art. 7 del C.G.P.: que establece: *“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al impero de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio, en relación con sus decisiones en casos análogos...

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.”

Art. 11 del C.G.P.: que establece: *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes. El juez se abstendrá de cumplir formalidades innecesarias”*

ART. 12 del C.G.P: Vacíos y deficiencias del código: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinara la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

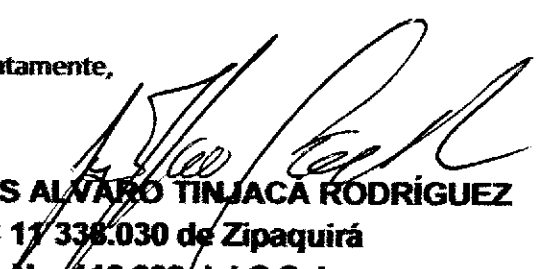
ART. 14 del C.G.P. EL DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este Código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito: Se corra traslado del Recurso de Queja, de conformidad con el Arts. 352 y 353 del C.G.P., que establece:

"..... El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso....."

Respetuosamente manifiesto que el Recurso de Queja fue interpuesto el Viernes 11 de Diciembre de 2.020, de conformidad con el 353 del C.G.P., correría 14, 15 y 16 de Diciembre de 2.020, de tal forma se decidiría el jueves 17 y viernes 18 de Diciembre de 2.020, porque la diligencia de entrega es el 20 de Enero de 2.021; y viene la vacancia judicial... "..... o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenara la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación".

Atentamente,



LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C 17.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J